



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ FANNY MONROY TORRES
Alimentaria:	LAURA ALEJANDRA HERRERA MONROY
Demandado:	HENRY HUMBERTO HERRERA JIMÉNEZ
Radicación:	2005-00516
Providencia:	Auto N° 3772
Decisión:	LEVANTA MEDIDAS - Autoriza E.T.

Ingresa el proceso al despacho con vencimiento del traslado otorgado en auto del 29 de septiembre del año en curso para que el alimentante HENRY HUMBERTO HERRERA JIMÉNEZ y su hija LAURA ALEJANDRA HERRERA MONROY informaron lo que a bien tuviesen frente a la exoneración de la cuota alimentaria impuesta junto con el levantamiento del embargo que recae sobre la pensión del demandado, en silencio.

Con fundamento en el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria continúa vigente hasta tanto no se profiera sentencia en la que exonere al alimentante de suministrarla. Adicionalmente, se verifica que este proceso se encuentra terminado mediante sentencia del 27 de septiembre de 2005, obrante a folios 34 a 36 del expediente, y en dicha decisión se estableció que las medidas cautelares continuaban vigentes hasta que se verificara el pago de la obligación.

Ahora bien, respecto del levantamiento de las medidas cautelares, se observa acuerdo de conciliación firmado entre alimentante y alimentaria, donde establecen que LAURA ALEJANDRA HERRERA MONROY culminó sus estudios profesionales, tiene más de 25 años y se encuentra laborando desde abril de 2023, por lo cual solicitan el levantamiento del embargo de la mesada pensional del alimentante por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FONDO DEL MAGISTERIO (Fiduprevisora) y la entrega de los títulos judiciales al señor HERRERA JIMÉNEZ, la cual es procedente y razón para levantar las medidas cautelares que recaen sobre la pensión del demandado y la entrega de los depósitos judiciales a este.

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de exoneración y terminación del proceso, por lo dicho en las consideraciones

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron decretadas en el presente proceso del aquí demandado, señor **HENRY HUMBERTO HERRERA JIMÉNEZ** con C.C. **19.448.735**

TERCERO: Por Secretaría Oficiase a la FIDUPREVISORA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo anteriormente ordenado, previa revisión del expediente para lo pertinente

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado por concepto de cuota alimentaria, al señor HENRY HUMBERTO HERRERA JIMÉNEZ con C.C. 19.448.735, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de diciembre 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA